

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 66-69.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A. PRACE-SA", y sus trabajadores, suscrito el 11 de julio de 1969, y

Resultando: Que con fecha 15 de julio de 1969 tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial Sindical, al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que hacía constar de manera expresa, que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo, ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios, aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de trabajo, acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Pro-

ductos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima. PRACE-SA", y sus trabajadores suscrito el día 11 de julio de 1969.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 31 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, siendo las trece horas del día once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la Sala de Juntas de la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "PRACE-SA" (Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.), de Lugo de Llanera, bajo la Presidencia de don Manuel Montoto Quintero, asistido del Secretario, doña Sara Eguibar González, actuando como Asesor don Ricardo López Benavides y con asistencia de los siguientes miembros:

En representación de la empresa: don Erwin Hoene, don Antonio Gutiérrez Ballesteros, don Celestino Tamargo Hevia y don Juan Pedro López del Moral. En representación de los trabajadores: don José Manuel Díaz Alvarez, don José Díaz Alvarez, don Antonio Díaz Aguilar, don Omar Martínez Álvarez y don Jesús Fernández Rodríguez.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo acuerdan, por unanimidad, el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "PRODUCTOS ANTIACIDOS Y CERAMICOS, S. A."

Capítulo I. — Disposiciones generales

Art. 1.º — Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará a la empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, Sociedad Anónima, que tiene su centro de trabajo en Lugo de Llanera, Oviedo y se dedica a la fabricación de material refractario y antiácido.

Art. 2.º—Ambito personal.—Comprende a todos los trabajadores adscritos a la plantilla de fábrica cualquiera que sea su clasificación profesional, con la sola excepción del personal titulado superior y los altos cargos de dirección y consejo a los cuales se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Organización del trabajo.—Será privativa de la empresa, tal y como dispone el artículo sexto de la Reglamentación Nacional de Cerámica aprobada por Orden Ministerial 24-XI-46 (Boletín Oficial del Estado", 4-XII 46) y modificaciones posteriores a la misma.

Art. 4.º—Vigencia y duración.—El Convenio tendrá una duración de un año a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve y finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo prorrogado por la tácita, de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, tanto el Convenio como cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II.—Organización del trabajo

Art. 5.º — Definiciones. — Se entiende por actividad normal el trabajo desarrollado por un individuo normalmente constituido, cono-

dor de su trabajo que lo efectúa con unas condiciones normales sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de integridad.

El trabajo se realizará con un rendimiento normal durante la jornada que más adelante se establece. Este trabajo se retribuirá con arreglo a las tablas que se detallan en este Convenio, tanto en rendimiento como en salario base, plus de convenio, salario mínimo e incentivo.

En cuanto al trabajo llamado a tarea, se estará a lo que se cita en el artículo siguiente.

Si un trabajador no alcanzara un rendimiento normal por causas imputables al mismo, dejará de percibir el incentivo o destajo correspondiente, pudiendo en caso de disconformidad presentar la pertinente reclamación al Jurado de Empresa como trámite previo para recurrir ante la autoridad laboral.

Art. 6.º—Trabajo a destajo.—Seguirá en vigor el actual sistema de trabajo a destajo en aquellos servicios de la empresa en los que en el momento de la publicación de este Convenio, se perciba una prima en proporción a la actividad individual o colectiva.

La empresa, sin embargo, se reserva la facultad, a fin de dirigir sus esfuerzos a una mayor productividad, de proceder a la modificación de los sistemas, métodos o tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de prima e incentivo y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento normal de cada sección, taller, y las cantidades correspondientes a percibir los trabajadores entre el citado rendimiento normal y el óptimo.

Lo anterior, es consecuencia de las modificaciones y cambios que actualmente se están produciendo o que en el futuro se produzcan en la fábrica por modificaciones de las

instalaciones, mecanización y modernización general de la industria.

No obstante lo dicho en los párrafos anteriores, cualquier modificación de los incentivos, o de las tarifas de destajo actualmente en vigor, requerirá para su aplicación, la aprobación, de la Autoridad Laboral, oído el Jurado de Empresa.

Capítulo III.—Retribuciones en general

Art. 7.º — Las retribuciones contenidas en el presente Convenio, sustituirán a los actuales regímenes establecidos por la empresa y Convenio Colectivo anterior, tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento y jornada normal, por las categorías profesionales en la forma que aparecen en el anexo adjunto.

Art. 8.º — Pagas extraordinarias. En las festividades de "Navidad" y "18 de Julio", se abonarán veinte días de salario mínimo según las bases de este Convenio, que en los casos de trabajadores destajistas, lo serán con el promedio alcanzado durante los tres meses anteriores y en los no destajistas con el incentivo. La antigüedad, si procede, también será tenida en cuenta para el abono de estas gratificaciones.

Art. 9.º—Vacaciones.

a) Personal obrero: Se establecen las vacaciones en 15 días para el personal obrero incrementado en un día más por cada año de servicio, hasta un total de veinte.

En el caso de que la empresa establezca el disfrute en conjunto de las vacaciones mediante el cierre de la fábrica, con la excepción de los servicios necesarios de mantenimiento y reparaciones, las vacaciones consecutivas serán solamente de quince días y los otros que resten, se tomarán cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En caso de que este sistema de cierre de la fábrica no fuera posible establecerlo, se confeccionarán, al menos con tres meses de antelación, los cuadros de vacaciones procurando atender los deseos de los trabajadores, pero respetándose, en todo caso, las necesidades del servicio, antigüedad, categoría y situación familiar.

b) Personal técnico y administrativo: Disfrutarán las vacaciones en la cuantía que se fija, en las mismas condiciones que el resto del personal, a base de veinte días naturales más uno de aumento por cada año de servicio hasta un máximo de vinticinco con abono de treinta.

Para todos los grupos profesionales, el tiempo de vacaciones se abonará sobre las bases salariales del Convenio más la antigüedad, si procede, respetándose en su caso lo establecido en el artículo 49, párrafo quinto de la Reglamentación para los destajistas.

Art. 10.—Antigüedad.—Se abonarán dos bienios sobre la base de cotización de cada categoría para Seguros Sociales y un número ilimitado de quinquenios, computándose desde su ingreso en la empresa cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 11.—Horas extraordinarias.—Se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Capítulo IV.—Conceptos varios

Art. 12.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de ocho horas de conformidad con el horario aprobado por la Delegación e Inspección de Trabajo. Desde el uno de julio al 30 de septiembre, se respetará la actual jornada intensiva, y la "semana inglesa" durante todo el año, para el personal que actualmente tiene concedida esta mejora, como asimismo se respetará la actual jornada de siete horas para el personal que venía disfrutándola.

Art. 13.—Fondo especial para becas de estudio.—La empresa establece anualmente un fondo de estudio para gastos de matrícula y libros por pesetas 80.000.

La forma de distribución la realizará la Dirección de la empresa en colaboración con el Jurado.

Art. 14.—Trabajo en domingos y festivos. — Cuando por necesidades del servicio se necesite trabajar los domingos o festivos, se abonarán las horas trabajadas con el cuarenta por ciento del salario-hora profesional.

Art. 15.—Pluses de trabajo tóxico, penoso y peligroso.—Todo productor que realice un trabajo penoso, en lugar clasificado como tóxico o peligroso tendrá derecho a un plus del veinte por ciento sobre el salario base o mínimo pactado en este Convenio. Se designan como puestos de trabajo comprendidos en este apartado los siguientes: molino, reparación de pastas, encañado y desencañado de horno de anillo, cocedor y desencañador de horno de cámara, kera, pastas, palidora, cortadora y moldeo a martillo.

Si por motivos de organización o modernización de la fábrica, se eliminaran las causas que originan la toxicidad, peligrosidad o penosidad, se entenderán modificadas las condiciones de trabajo y previa la autorización de la Delegación de Trabajo, se suprimirá este plus.

Art. 16.—Excedencias. — Se am-

plía el artículo 53 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, estableciéndose una excedencia voluntaria máxima del cinco por ciento de la plantilla. El tiempo mínimo de duración será de tres meses y de dos años como máximo. El trabajador podrá disfrutar dos excedencias dentro de su vida laboral en el seno de la empresa y habrá de transcurrir un periodo mínimo de 5 años entre ellas. Para disfrutar este privilegio, el productor deberá haber pertenecido a la plantilla fija de la empresa durante un mínimo de 1 año. La excedencia deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de la empresa y será resuelta por la misma, previa información del Jurado.

Art. 17.—Enfermedad.—En caso de enfermedad, modificando el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo, todo trabajador percibirá la diferencia entre el importe satisfecho por el Seguro de Enfermedad y el salario de Convenio, cuando esta enfermedad fuese superior a quince días y a partir del primero de baja. La empresa se reserva el derecho de enviar un facultativo que compruebe la veracidad del caso, sin que el enfermo pueda negarse a recibirlo y que realice cuantos reconocimientos juzguen precisos. Si lo impidiese el enfermo, la empresa quedará exenta de dicho pago.

Art. 18.—Accidentes de trabajo. En caso de accidente de trabajo, se amplía la indemnización reglamentaria del Seguro, según "Boletín Oficial del Estado", número 302 de 18-12-64 y disposiciones posteriores, hasta el cien por cien de los emolumentos del trabajador y éste se obliga a asistir al trabajo cuando la empresa lo requiera, excepto el tiempo de curas, casos de hospitalización o similares. La empresa se reserva el derecho de enviar un facultativo que compruebe la veracidad del caso, sin que el trabajador pueda negarse a recibirlo. Si se lo impidiese, la empresa quedará exenta de dicho pago.

Art. 19.—Dietas.—Se establecen en ciento setenta y cinco pesetas por día, para cualquier punto fuera de la provincia y en cien pesetas por día dentro de la misma, con excepción del término municipal de Llanera dentro del cual no se abonará dieta alguna.

Art. 20.—Los domingos y fiestas no recuperables y a que se refiere la Ley de Descanso Dominical de 13-VI-1940, se abonarán sobre el salario mínimo del Convenio más la antigüedad si procede.

Art. 21.—Ropa de trabajo. — Se dotará de dos buzos de mahón al año al personal obrero, que se en-

tregarán uno cada seis meses previa recogida del viejo.

Los guardas recibirán cada dos años un traje de verano, otro de pana y una prenda de abrigo.

Art. 22. — Seguros Sociales.—Se cotizarán por los trabajadores con arreglo a las tarifas en vigor.

Art. 23.—Recibo de pago de salarios.—Se entregará mensualmente un recibo de pago de salarios a cada trabajador en el que se reflejarán todos y cada uno de los conceptos y valor de los destajos, siendo las fechas de pago entre los días cinco a siete de cada mes.

Capítulo V.—Legislación y normas finales

Art. 24. — Clasificación profesional y bases mínimas a percibir.—La clasificación del personal afectado por este Convenio, así como las bases mínimas a percibir son las que figuran en la tabla del anexo número 2 de este Convenio.

Art. 25.—Legislación.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la Legislación Laboral y Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cerámica, así como las modificaciones de carácter general que sean decretadas con posterioridad.

Art. 26. — Interpretación y cumplimiento del Convenio.—Toda duda, cuestión o divergencia que se produzca con motivo de la aplicación de este Convenio, se someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por don José Rivas Sánchez, Presidente del Sindicato Provincial de Construcción Vidrio y Cerámica, como Presidente. Como Secretario don Francisco García Suárez, Secretario del Sindicato del C. V. y Cerámica y tres vocales de la empresa, don Joaquín Corona de la Torre, don Angel Sánchez Mayoral y don Juan Pedro López del Moral y otros tres vocales de representación de los trabajadores, don José Manuel Díaz Álvarez, don Antonio Díaz Aguilar y don José Díaz Álvarez.

CLAUSULA FINAL

Los componentes de la Comisión deliberadora del Convenio, habida cuenta de las actuales disposiciones restrictivas en las mejoras pactadas, consideran que las mismas no implican repercusión en los precios de los productos de "Productos Antiácidos y Cerámicos. Sociedad Anónima" (PRACESA).

Y en prueba de conformidad con lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, So-

ciudad Anónima", firman junto con el Presidente, Asesor, Secretario y Vocales representantes de las partes, en Oviedo, a once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Siguen las firmas.

ANEXO NUM. 1

CUADRO DE RENDIMIENTOS MINIMOS DIARIOS PARA LA APLICACION DE LOS INCENTIVOS Y DESTAJOS

(Este cuadro se refiere y ha de aplicarse a las medias mensuales. Sección Preparación de Pastas: equipo de dos hombres en jornada normal. 110 envueltas.

Prensa fricción.—Piezas normalizadas con un equipo de dos hombres en jornada normal:

- De 0 a 5 kilogramos 1.125 piezas.
- De 5 a 6 kilogramos, 1.090 piezas.
- De 6 a 8 kilogramos, 860 piezas.
- De 8 a 10 kilogramos, 690 piezas.
- De 10 a 12 kilogramos, 480 piezas.

Encañadores Horno Anillo.—Equipo de tres hombres en jornada normal: Antiácido y Chamota o Refractario con pies de horno, 2,4 muros. Refractario, 1,9 muros.

Desencañadores Horno Anillo: Equipo de tres hombres en jornada normal, 6 muros.

Encañadores Horno Túnel número 2: equipo de tres hombres jornada normal, 8 vagonetas.

Desencañadores Horno Túnel número 2: equipo de cuatro hombres en jornada normal, 14 vagonetas.

ANEXO NUM. 2

Art. 24.—Clasificación profesional y salarios a percibir.

Categorías:

Pinches de 14 y 15 años. Salario base, 43. Plus convenio, 3. Salario, 46. Incentivo producción, 10. Total diario, 56 pesetas.

Pinches de 16 y 17 años. Salario base, 64. Plus convenio, 4. Salario, 68. Incentivo producción, 20. Total diario, 88. pesetas

Peón Salario base, 102. Plus convenio, 6. Salario, 108. Incentivo producción, 25. Total diario, 133 pesetas

Especialista. Salario base, 106. Plus convenio, 7. Salario, 113. Incentivo producción, 33. Total diario, 146 pesetas.

Oficial tercera. Salario base, 106. Plus convenio, 10,50. Salario, 116,50. Incentivo producción, 35. Total diario, 151,50 pesetas.

Oficial segunda. Salario base, 112. Plus convenio, 17. Salario, 129. Incentivo producción, 38. Total diario, 167 pesetas.

Oficial primera. Salario base, 112. Plus convenio, 23. Salario, 135. In-

centivo producción, 40. Total diario, 175 pesetas.

Subalternos:

Mujeres limpieza, 3.240 pesetas mensuales.

Almacenero, guardas y vigilantes, 3.971 pesetas mensuales.

Conductores, 5.030 pesetas mensuales.

Administrativos:

Aspirantes, 3.240 pesetas mensuales.

Auxiliares, 3.706 pesetas mensuales.

Oficial de segunda, 4.236 pesetas mensuales.

Oficial primera, 5.295 pesetas mensuales

Técnicos:

Aspirantes, 3.240 pesetas mensuales.

Auxiliares, 3.706 pesetas mensuales.

Analista segunda, 4.765 pesetas mensuales.

Analista primera, 5.825 pesetas mensuales.

Calzadores, 3.707 pesetas mensuales.

Delineantes segunda, 4.765 pesetas mensuales.

Delineante primera, 5.825 pesetas mensuales.

Delineante especialista, 6.884 pesetas mensuales.

Contramaestre, 4.766 pesetas mensuales.

Encargado de Sección, 6.089 pesetas mensuales.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

TESORERIA

Relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de este Organismo, deben considerarse como bienes abandonados por sus dueños, por haber transcurrido más de veinte años sin que los interesados hayan reclamado la devolución, ni practicado gestión alguna para la renovación del resguardo que acredite el derecho de propiedad.

Transcurridos dos meses a partir de la publicación del presente anuncio sin que por los interesados o representantes legales se formule oposición que justifique su derecho de propiedad o se halle vigente la obligación que garantizaba todos los resguardos correspondientes a dichos depósitos, se considerarán anulados y su importe adjudicado al Estado e ingresado en el Tesoro Público.

NECESARIOS SIN INTERESES

Fecha constit., N.º entrada, N.º registro, interesados, importe es como sigue:

(Continuación)

Año 1947

1 de diciembre de 1947, 1320, 12793, Reinaldo Vega Iglesias, 210.

1 de diciembre de 1947, 1322, 12795, Secret. Juzgado Comarcal Avilés, 375.

1 de diciembre de 1947, 1323, 12796, José Oliveiro Mayo Cresol, 210.

2 de diciembre de 1947, 1324, 12398, Alfredo Lorenzo García, 240.

2 de diciembre de 1947, 1325, 12797, Marino García Pérez, 210.

2 de diciembre de 1947, 1326, 12799, Martín Manuel Fernández, 240.

2 de diciembre de 1947, 1327, 12800, Miguel Niembro Bueno, 180.

2 de diciembre de 1947, 1328, 12801, Francisco Alfonso Alvarez, 210.

2 de diciembre de 1947, 1329, 12802, Francisco Rodríguez San Miguel, 210.

3 de diciembre de 1947, 1331, 12803, Ceferino López, 300.

3 de diciembre de 1947, 1333, 12809, Francisco Santos, 240.

3 de diciembre de 1947, 1334, 12810, Marcial Garrido, 180.

3 de diciembre de 1947, 1324-bis, 12805, Luis Riera, 625.

3 de diciembre de 1947, 1325-bis, 12804, el mismo, 925.

4 de diciembre de 1947, 1335, 12.811, Samuel Rodríguez, 300.

5 de diciembre de 1947, 1349, 12.824, María Callizo, 500.

6 de diciembre de 1947, 1350, 12826, Fermín Villar, 180.

6 de diciembre de 1947, 1351, 12825, Amador Arias, 300.

11 de diciembre de 1947, 1362, 12.833, Aníbal García, 300.

11 de diciembre de 1947, 1363, 12835, Benito Malvar, 2.555,61.

11 de diciembre de 1947, 1364, 12836, José Pérez, 900.

11 de diciembre de 1947, 1367, 12841, Ramón Martínez, 515.

11 de diciembre de 1947, 1368, 12840, Benigno Fernández, 240.

11 de diciembre de 1947, 1369, 12839, Francisco Horacio Diaz, 180.

12 de diciembre de 1947, 1371, 12842, Banco Asturiano, 750.

12 de diciembre de 1947, 1373, 12844, Gonzalo García de Lago, 943,20.

13 de diciembre de 1947, 1376, 12846, José Silva, 210.

13 de diciembre de 1947, 1377, 12848, José Manuel Mier, 180.

13 de diciembre de 1947, 1380,

12849, José Joaquín García, 240

16 de diciembre de 1947, 1384,

12851, Luis Manuel Romano, 240.

16 de diciembre de 1947, 1385,

12853, Alfonso Margareto, 651,40.

16 de diciembre de 1947, 1388,

12852, Luciano Hernández, 10.725.

17 de diciembre de 1947, 1393,

12856, Cia. Auxiliares Industria Carbón España, S. A., 112,50.

17 de diciembre de 1947, 1397,

12859, Marcial Rodríguez, 210.

18 de diciembre de 1947, 1399,

12861, Amador Miranda, 210.

18 de diciembre de 1947, 1400,

12860, Marcos Anselmo Gallego, 210.

18 de diciembre de 1947, 1401,

12862, José Alfonso Bernardo, 240.

19 de diciembre de 1947, 1405,

12865, Joaquín Lanza Fernández, 240.

22 de diciembre de 1947, 1409,

12867, Manuel Jesús Muñiz, 240.

22 de diciembre de 1947, 1410,

12869, Jesús Vázquez, 111.

23 de diciembre de 1947, 1413,

12863, Vicente Aladro, 300.

23 de diciembre de 1947, 1414,

12872, José Antonio González, 300.

23 de diciembre de 1947, 1415,

12874, Laureano Alvarez Suárez, 163,75.

23 de diciembre de 1947, 1416,

12875, Miguel Otegui, 180.

24 de diciembre de 1947, 1420,

12878, Banco Asturiano, 600.

26 de diciembre de 1947, 1424,

12880, Jesús Manuel Llamedo, 300.

29 de diciembre de 1947, 1427,

12991, Damaso Fernández, 300.

29 de diciembre de 1947, 1428,

12883, López y Cía. Fábrica de Hielo, 197,03.

29 de diciembre de 1947, 1430,

12885, Minas de Villabona, 112,50.

4 de diciembre de 1947, 1336,

12812, Secr. Juzgado Comarcal de Avilés, 1.500.

29 de diciembre de 1947, 1431,

12886, Minas de Villabona, S. A., 112,50.

29 de diciembre de 1947, 1435,

12889, Alcalde Ayuntamiento de Colunga, 104,62.

29 de diciembre de 1947, 1436,

12890, Alfredo Alfarez, 60.

23 de diciembre de 1947, 1440 b,

12933, Rufino Sánchez, 1.500.

23 de diciembre de 1947, 1441 b,

12932, el mismo, 1.500.

23 de diciembre de 1947, 1442 b,

12931, el mismo, 9.000.

23 de diciembre de 1947, 1443 b,

12930, el mismo, 1.500.

Año 1948

2 de enero de 1948, 1, 12894, José Ramón Rodríguez, 180.

- 2 de enero de 1948, 2, 12895, Luciana Hernández, 825.
- 3 de enero de 1948, 3, 12896, José Gerardo Alonso, 180.
- 5 de enero de 1948, 4, 12898, José Oliverio Mayo, 30.
- 5 de enero de 1948, 5, 12897, Emiliano Faustino Llano, 210.
- 7 de enero de 1948, 6, 12899, Emiliano Faustino, 30.
- 9 de enero de 1948, 9, 12906, Atilano González, 240.
- 9 de enero de 1948, 10, 12905, Mariano Riesgo, 300.
- 9 de enero de 1948, 11, 12904, Luciano Puerta, 300.
- 9 de enero de 1948, 12, 12902, Jesús Prieto, 210.
- 9 de enero de 1947, 13, 12901, Atilano González, 240.
- 9 de enero de 1948, 14, 12912, Francisco Rodríguez, 90.
- 9 de enero de 1948, 18, 12909, José María Álvarez, 240.
- 9 de enero de 1948, 19, 12908, Faustino Prado, 180.
- 9 de enero de 1948, 20, 12907, Maximiliano Fernández, 300.
- 9 de enero de 1948, 21, 12913, Angel Arridiella, 240.
- 10 de enero de 1948, 31, 12918, Manuel Angel Pérez, 300.
- 10 de enero de 1948, 32, 12919, Florentino García, 210.
- 10 de enero de 1948, 33, 12920, Manuel Méndez, 300.
- 10 de enero de 1948, 34, 12921, Indalecio Aladro, 150.
- 12 de enero de 1948, 37 b, 12927, Aurelio Fernández, 240.
- 12 de enero de 1948, 38, 12926, Celso Sánchez, 240.
- 12 de enero de 1948, 40, 12929, Miguel Álvarez Buylla, 750.
- 13 de enero de 1948, 43, 12935, Manuel González, 2.
- 14 de enero de 1948 44 b, 12936, Manuel Rodríguez, 300.
- 14 de enero de 1948, 45, 12937, José Álvarez, 300.
- 14 de enero de 1948, 46, 12938, Angel Campillo, 240.
- 14 de enero de 1948, 47, 12939, Bernardo Vigón, 300.
- 14 de enero de 1948, 48, 12940, Manuel Morato, 900.
- 15 de enero de 1948, 50, 12942, Fernando Luis Fernández, 240.

(Continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10

del Reglamento y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 25.218.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea aérea trifásica a 23 KV. y Centro de Transformación tipo intemperie de 100 KVA., 23/0,380 KV.

Emplazamiento: El Puerto (Castrillón).

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 22 de agosto de 1969.— El Ingeniero jefe.

— : —

Anuncio

Habiéndose otorgado a don Enrique González Flórez y otros, propietarios de la cerámica "Tejera de Sopena", por acuerdo del Consejo de Ministros de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, para la ocupación de la finca "Sopena", sita en el barrio de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, propiedad de los herederos de don Constantino Martínez García, se somete la pretensión de la citada Sociedad a información pública para que los interesados puedan, en el plazo de veinte días hábiles, oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación o aportar datos para rectificar errores en la descripción de la finca.

Finca a expropiar:

Denominación: "Sopena" o "Prado del Medio".

Superficie total: 5.174,25 m².

Superficie a expropiar: la totalidad.

Propietarios: Herederos de don Constantino Martínez García.

Límites: Norte, con José Ramón Ruisánchez Alonso y Hdos. de Ramón Martínez Muñiz; este, con reguero, José Ramón, Manuel, Francisco y Enrique González Flórez; oeste, Enrique González Álvarez, y sur, con camino servidero de Sopena.

Oviedo, 25 de agosto de 1969.— E. Delegado Provincial.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra herederos indeterminados de D.^a Delfina García Glez., por sus débitos a la Hacienda por el concepto de rústica años 1964 y 1965, importantes 128 pesetas por principal, más 25,60 por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 31 de julio de 1969 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

Rústica, constituida por la parcela catastral número 599 subíndice 1 del polígono catastral número dos del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, en términos de Invernal, parroquia Cocañín, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de cuarenta y dos áreas noventa centiáreas, a castaños, y que linda: al norte, con la parcela 559, subíndice 2 de Vicente García Argüelles, de Encarnada; al sur, con camino; al oeste, con término municipal de Bimenes, y al este, con la parcela número 598 de Maximino Pomares Sánchez, de El Corbero.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor herederos indeterminados de Hros. de D.^a Delfina G.^a Glez. sin que conste tenga en esta Zona persona al-

guna que le represente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 31 de julio de 1969.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 169, de fecha 26 de julio próximo pasado, sobre la constitución del Tribunal para cubrir, por concurso restringido, dos plazas de Sargento de la Policía Municipal, que queda constituido de la siguiente foma:

Presidente: don Fernando Suárez del Villar y Viña, Alcalde-Presidente. Suplente: el Teniente de Alcalde, don Manuel Figueiras y López Ocaña.

Vocales: don Aníbal Martínez Álvarez, Jefe de la Policía Municipal; don Luis Alarcos Llorach, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Francisco Tabar Alonso del Campo, como titular o don Joaquín Veiga Guerra, como suplente, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico

Secretario: el de la Corporación, don Jaime Fernández Villanueva o funcionario en quien delegue.

Avilés, 27 de agosto de 1969.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo